



**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

2311

**Valparaíso,**

**21 JUN. 2024**

**VISTOS:**

El DFL N° 329, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas"; el Decreto N° 104, de 18.03.2020, del Ministerio del Interior y Salud Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Resolución Exenta N° 1272, de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece modalidad excepcional de recepción de documentos; el Oficio N° 3610, de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija medidas de gestión que puedan adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19; la Resolución Exenta N° 1179, de 2020, del Director Nacional de Aduanas y sus modificaciones dispuestas en las Resoluciones Exentas N° 1377 de 01.04.2020, N° 1556 de 17.04.2020, N° 1628 de 23.04.2020, N° 2865 de 24.09.2020 y N° 1427 de 09.06.2021, todas estas de la Dirección Nacional de Aduanas; la Resolución Exenta N° 2294, de 30.09.2021, del Servicio Nacional de Aduanas, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1179 de 2020 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Dirección Nacional, con las excepciones que indica, estableciendo medidas de simplificación y facilitación; el Decreto Supremo N° 28, de 24.08.2023, que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Salud, dando por finalizada la alerta sanitaria y las medidas adoptadas por las condiciones epidemiológicas a nivel nacional; y, la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, con ocasión de la pandemia por COVID-19, por Decreto N° 104, de 18.03.2020, del Ministerio del Interior y Salud Pública, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

Que, por su parte, la Contraloría General de la República impartió instrucciones mediante Resolución Exenta N° 1272, de 2020, que establece modalidad excepcional de recepción de documentos y Oficio N° 3610, de 2020, que fija medidas de gestión que puedan adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Aduanas, mediante Resolución Exenta N° 1179, de 2020, del Director Nacional de Aduanas y sus modificaciones dispuestas en las Resoluciones Exentas N° 1377 de 01.04.2020, N° 1556 de 17.04.2020, N° 1628 de 23.04.2020, N° 2865 de 24.09.2020 y N° 1427 de 09.06.2021, todas estas de la Dirección Nacional de Aduanas, autorizó la adopción de una serie de medidas de facilitación, entre otras, para la tramitación de distintos procedimientos, presentación de documentación asociada a los mismos y la suspensión de plazos de vencimiento de determinadas destinaciones aduaneras.

Que, por Decreto Supremo N° 28, de 24.08.2023, del Ministerio de Salud, se deja sin efecto su Decreto Supremo N° 12, de 2023, dando por finalizada la alerta sanitaria y las medidas adoptadas por las condiciones epidemiológicas a nivel nacional.





Que, por lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 2294, de 30.09.2021, del Servicio Nacional de Aduanas, se deja sin efecto Resolución Exenta N° 1179 de 2020 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Dirección Nacional, con las excepciones que indica, estableciendo medidas de simplificación y facilitación.

Que, de acuerdo con el numeral VI de la Resolución Exenta N° 2294, de 2021, de la Dirección Nacional, se instruye lo siguiente: "Autorízase, la realización de aforos físicos -a solicitud expresa, previa y voluntaria por parte del Agente de Aduana- sin la presencia de los auxiliares de los agentes de aduanas, sin que pueda entenderse esta autorización como una eximente de su responsabilidad en la materia".

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 195, inciso 1°, de la Ordenanza de Aduanas, "El agente de Aduana es **un auxiliar de la función pública aduanera**, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías", **pudiendo designar a sus socios o empleados para que los auxilien en los trámites del despacho de mercancías**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 204, del citado cuerpo legal.

Que, asimismo, y en virtud del artículo 197, inciso tercero de la citada Ordenanza, "El mandato para despachar no termina por la muerte del mandante e incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones, y, en general, **realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.**".

Que, al amparo del marco jurídico vigente, la presencia de los auxiliares de los agentes de aduana en la realización de los aforos físicos, resulta necesario para efectos de que el acto de fiscalización pueda contar con todos los antecedentes necesarios que permitan comprobar la clasificación de las mercancías, su valoración y la determinación del origen, cuando proceda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas, contribuyendo, de esta manera, al debido acertamiento tributario aduanero, objetivo que manifiestamente se ve afectado ante la ausencia de los auxiliares ya mencionados, pues se transforma en un acto unilateral, que impide recabar la información de manera oportuna y suficiente.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, disponer de la presencia de los referidos auxiliares en el acto del aforo, cobra relevancia al momento de requerir documentación complementaria o adicional para aquellos casos en que resulte necesario, pudiendo obtenerse aquella en el acto del aforo, entendiendo que se trata de una operación única que consiste en practicar, en una misma actuación, el examen físico y la revisión documental. Lo anterior, con el objeto de proporcionar una mayor certeza y eficacia a los procesos de fiscalización.

Que, en consecuencia, y en aras de una fiscalización más ágil y efectiva, resulta necesario dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral VI de la Resolución Exenta N° 2294, ya individualizada; y,

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223 de 2022, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución, fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 21.11.2023 y 05.12.2023, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.





Atendidas las normas que rigen el proceso, podemos indicar que la unidad demandante analizó los comentarios (uno de ANAGENA y otro de la Cámara Aduanera) y evaluó como no pertinente el entregar una respuesta.

**TENIENDO PRESENTE:**

El numeral 8 del artículo 4, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; los artículos 84, 195, 197 y 204 de la Ordenanza de Aduanas; y, las demás normas e instrucción citadas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**DÉJASE SIN EFECTO**, el numeral VI de la Resolución Exenta N° 2294, de 30.09.2021, de la Dirección Nacional, por las consideraciones ya señaladas.

La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



19578

